



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**N° DRRHH-042-2012**

Caracas, 08 de junio de 2012

Ciudadanos (as):  
**Jefes de Personal/ y Administradores**  
**Facultades y Dependencias**  
**Universidad Central de Venezuela**  
Presentes.-

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente en la oportunidad de remitir copia simple de la Gaceta Oficial N° 35.568 de fecha 02/10/1986, en la cual se publica "Acuerdo mediante el cual se dispone que los Rectores Presidentes y los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales deberán abstenerse de realizar el pago de los sueldos al personal universitario correspondiente al tiempo no trabajado, mientras se encuentren en paro o que de alguna manera sin causa justificada, no cumplan la prestación del servicio".

Igualmente, se anexa copia simple del Oficio N° CIUCV 000469 de fecha 18/04/2001 suscrito por el Dr. Pedro Rosales Acero, Contralor Interno para la época, en el que solicita al Rector de esta Casa de Estudios someta a la Consideración del Consejo Universitario el Acuerdo del CNU, ya citado, en el entendido que la medida de paralización de actividades tomada para la fecha por los trabajadores no tiene sustento jurídico, considerándola ilegal e inconstitucional.

Finalmente, se les recuerda que es responsabilidad de los Supervisores Inmediatos llevar al día el Control de Asistencia y de los Directores y Decanos solicitar a la División de Nómina los correspondientes descuentos salariales y



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



a la Dirección de Asistencia Social (DASS) el descuento del Bono de Alimentación, so pena de incurrir en violación a las disposiciones legales relacionadas con la materia.

Sin otro particular al cual hacer referencia. Se despide.

Atentamente

  
Abg. Lissette Flores  
Directora



Anexo: Copia de  Circular N° OPP 007-637-2012 de fecha 07/05/2012.

LHFP/sll



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
CONTRALORIA INTERNA  
CARACAS

*Giuseppe Giannetto*  
02427

ABR 18 12 47 PM '01

CIUCV N° 000469

Ciudadano  
Dr. Giuseppe Giannetto P.  
Rector  
Universidad Central de Venezuela  
Presente.-

18 ABR. 2001

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de solicitarle, someta a la consideración del Consejo Universitario, la posibilidad de suspender parcialmente el pago de los sueldos y salarios de todo aquel personal que no cumpla con su jornada completa de trabajo, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Universidades en fecha 22 de septiembre de 1.986, publicado en Gaceta Oficial No. 33.568 de fecha 2 de Octubre de 1.986.

En dicho acuerdo, del cual le anexo copia, se dispone que " Los Rectores Presidentes y los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales, deben abstenerse de realizar el pago de los sueldos al personal universitario correspondiente al tiempo no trabajado, mientras se encuentren en paro o que de alguna manera sin causa justificada, no cumplan la prestación del servicio".

Si bien en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se consagra en su artículo 97 que " Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la Ley", en la Ley de Universidades y en la Ley Orgánica de Educación, no se encuentra consagrado tal derecho, en consecuencia, esta, no solamente es ilegal sino inconstitucional. Por lo anteriormente expuesto se deduce que no hay base legal que permita la realización de huelgas en las universidades.

Sobre el particular, existe comunicación del Contralor General de la República N°. DGAD-2103 enviado al Ministro Presidente del Consejo Nacional de Universidades, en ocasión de la huelga de los empleados universitarios, el cual concluye que "cualquier huelga o paro de los servicios universitarios, debe ser calificado de ilegal, por ser ajeno a los preceptos constitucionales y legales, a la vez que está en oposición a los intereses de la colectividad".

*n dk n R.25*

Por las razones anteriormente expuestas, comunico a usted, que esta Contraloría Interna, se abstendrá de dar conformidad a cualquier pago relacionado con el asunto mencionado, ya que en la actualidad los empleados administrativos, técnicos y de servicio están trabajando en un "horario de emergencia", por disposición de la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), y a cada momento interrumpen totalmente sus actividades durante días completos.

Sin otro particular a que hacer referencia, me remito.

Atentamente,



PEDRO P. ROSALES ACER  
Contralor Interno



Anexo: lo indicado

c.c: Vice-Rector Administrativo  
Directora de Asesoría Jurídica  
Directora de Recursos Humanos  
División Control de Gestión  
División de Auditorías

PPRA/gq  
18042001

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIII — MES XII

Caracas: jueves 2 de octubre de 1986

Número 33.568

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 1.202, mediante el cual se crea una Comisión que tendrá a su cargo la realización de un proyecto para el establecimiento de la carrera de Técnico Superior en Deportes.

Decreto N° 1.204, mediante el cual se designa Encargado del Ministerio de Energía y Minas, al ciudadano Julio César Gil García.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden del Libertador", en el Grado de "Gran Cordón", al Excelentísimo señor Ante Hic. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista Federativa de Yugoslavia en Venezuela.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se dispone que la Tasa de Interés Intercambiable de Londres (LIBOR) será la misma que determine diariamente el Banco Central de Venezuela, a los fines del pago de intereses de la Deuda Privada Externa.

Resolución por la cual quedan autorizados los inversionistas extranjeros para invertir sus utilidades que no puedan ser remitidas al exterior, conforme al artículo 33 del Decreto N° 1.200 del 16 de julio de 1986, en Valores de Fomento en Cartera.

Modificación del Contrato celebrado con Fosforera Maracay, C. A. — (Se reimprime por error de copia).

Modificación del Contrato celebrado con Fosforera Suramericana, C. A. — (Se reimprime por error de copia).

#### Ministerio de Educación

##### Consejo Nacional de Universidades

Acuerdo mediante el cual se dispone que los Rectores Presidentes y los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales deben abstenerse de realizar el pago de los sueldos al personal universitario correspondiente al tiempo no trabajado, mientras se encuentren en paro o que de alguna manera sin causa justificada, no cumplan la prestación del servicio.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se otorga autorización solicitada, a las firmas que en ellas se indican.

#### Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se procede a efectuar la convocatoria de una convención obrero-patronal para la actividad económica de Tiendas, Zapaterías, Librerías, Almacenes, Perfumerías y Cosméticos, Almacenes por Departamento de Artículos y Muebles, Perfumerías, Floristerías y Papel Tapiz, que operan en el Estado Carabobo.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se revoca el acto administrativo contenido en la Resolución N° 163 de fecha 24 de mayo de 1986.

#### Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Nilyan Herrera de Thomas, —(Director Regional de este Ministerio en el Estado Yaracuy. — (Se reimprime por error de copia).

#### Contraloría General de la República

Declaración por la cual se declara la absolución del ciudadano Cruz Rafael Correa, y sobreseer la causa.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1.202 — 1º DE OCTUBRE DE 1986

JAIME LUSINCHI,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 22º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con los artículos 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros.

#### Considerando:

Que es prioritario formar profesionales y especialistas en el área deportiva y promover la actualización y mejoramiento del atleta, conforme al progreso científico del deporte, concebido como actividad integral de la educación no formal;

#### Considerando:

Que el desarrollo del país, exige el fomento de la Investigación en el área deportiva, y el impulso y fomento del deporte como actividad necesaria para el bienestar individual y social;

#### Considerando:

Que para mejorar la calidad de la actividad deportiva en el país y así lograr un mayor rendimiento en esta área, se hace necesario elevar el nivel académico y técnico de los profesionales encargados de la asistencia y formación del joven atleta;

#### Considerando:

Que son los Institutos de Educación Superior los encargados de la formación académica de los técnicos superiores.

#### Decreta:

Artículo 1º—Se crea una Comisión que tendrá a su cargo la realización de un proyecto para el establecimiento de la carrera de Técnico Superior en Deportes.

Artículo 2º—La Comisión estará integrada por el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, quien la presidirá; por dos (2) representantes del Instituto Nacional de Deportes; por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, y dos (2) Representantes del Ministerio de la Juventud.

Artículo 3º—La Comisión hará las Investigaciones que permitan determinar la demanda de las opciones a ofrecer, establecerá sus objetivos, diseño estructural y curricular y estudiará las alternativas de ubicación y de presupuesto para su funcionamiento.

Artículo 4º—La Comisión presentará informes mensuales al Ministro de la Juventud, en torno al desarrollo de la gestión que le ha sido encomendada y entregará el proyecto definitivo en el mes de mayo de 1987. De conformidad con la disposición...

## MINISTERIO DE EDUCACION

República de Venezuela. — Consejo Nacional de Universidades. — Número 20. — Caracas, 22 de septiembre de 1986. — 176° y 127°

### Considerando:

Que las Universidades Nacionales son Instituciones al servicio de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la vigente Ley de Universidades y a ellas, corresponde colaborar en la orientación de la vida del país, mediante su contribución doctrinaria, en el esclarecimiento de los problemas nacionales;

### Considerando:

Que las Universidades Nacionales son Instituciones a través de las cuales la Nación presta el servicio público fundamental de la Educación Superior;

### Considerando:

Que de conformidad con la atribución que otorga al Consejo Nacional de Universidades el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación, puede dictar las normas administrativas y financieras que juzgue necesarias, en su condición de organismo coordinador de la política universitaria, que serán de estricto cumplimiento por parte de todas las Instituciones de Educación Superior;

### Considerando:

Que la Resolución que se aprueba no afecta las garantías constitucionales a las que todo ciudadano tiene derecho,

### Acuerda:

Artículo 1°.— Los Rectores Presidentes y los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales deben abstenerse de realizar el pago de los sueldos al personal universitario correspondientes al tiempo no trabajado, mientras se encuentren en paro o que de alguna manera sin causa justificada, no cumplan la prestación del servicio.

Artículo 2°.— Se instruya a las Contralorías Internas de las Universidades Nacionales en el sentido de no autorizar ningún pago en los supuestos que se señalan en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

LUIS MANUEL CARBONELL,  
Ministro de Educación  
Presidente del Consejo Nacional  
de Universidades

Alberto Drayer B.  
Secretario Permanente  
Consejo Nacional de Universidades

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección General Sectorial de Salud. — Número 17.111. — Caracas, 30 de junio de 1986. — 176° y 127°

### Resuelto:

Por cuanto la firma Especialidades Alimenticias, S. A., ha manifestado su propósito de modificar el registro sanitario por cambio de razón social del fabricante, denominación y marca, que distingue al producto denominado Pasta Fondor, marca "Maggi", elaborado por Maggi S. A., en Singen, Alemania, y asimismo solicita la autorización legal de este

nominado: Proteínas Vegetales Hidrolizadas Tipo M-8 en Pasta, marca "FIS", elaborado por Nestlé Maggi GmbH, en Singen, Alemania, para Foods Ingredients S., A., en Suiza y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento General de Alimentos vigente, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el número A-25.771.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización número A-25.771, contenida en la Resolución número 13.568 de fecha 29 de noviembre de 1972.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro,

Pablo Salcedo Nadal,  
Director General Sectorial de Salud

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección General Sectorial de Salud. — Número 17.112. — Caracas, 30 de junio de 1986. — 176° y 127°

### Resuelto:

Por cuanto la firma Productos Quaker, C. A., ha manifestado su propósito de modificar el registro sanitario por cambio de denominación, que distingue al producto denominado: Avena Instantánea, marca "Quaker", elaborado por Productos Quaker, C. A., en Valencia, Estado Carabobo, y asimismo solicita la autorización legal de este Despacho para el producto con el cambio solicitado denominado: Avena en Hojuelas Instantánea, marca "Quaker", elaborado por Productos Quaker, C. A., en Valencia, Estado Carabobo, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento General de Alimentos vigente, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el número A-17.195.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización número A-17.195, contenida en la Resolución número 11.686, de fecha 16 de abril de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro,

Pablo Salcedo Nadal,  
Director General Sectorial de Salud

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección General Sectorial de Salud. — Número 17.113. — Caracas, 30 de junio de 1986. — 176° y 127°

### Resuelto:

Por cuanto la firma Grey's Licores, C. A., ha manifestado su propósito de modificar el registro sanitario por cambio de razón social del fabricante, que distingue al producto denominado: Vino Blanco de 12° G. L., "Chabilla", marca "Calvet", elaborado por Calvet Negociantes Criadoras, en Francia, y asimismo solicita la autorización legal de este Despacho para el producto con el cambio solicitado denominado: Vino Blanco de 12° G. L., "Chabilla", marca "Calvet", elaborado por J. Calvet & Cie., S. A., en Francia, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento General de Alimentos vigente, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el número 6.714.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización número 6.714 contenida en la Resolución número 14.345 de fecha 25 de julio de 1975.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro,

Pablo Salcedo Nadal.